# DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto estudiar y resolver la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal Juan José Frangie Saade, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

**1**. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Presidente Municipal Juan José Frangie Saade, presentó al Pleno del Ayuntamiento la Iniciativa, la cual tiene por objeto aprobar reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que fue remitida para su estudio a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 49/23.

**2.** La Iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

*"…*

*JUAN JOSE FRANGIE SAADE, en mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción X y 50 fracciones I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente*

*INICIATIVA*

*Que tiene por objeto se estudie y en su caso autoricen diversas modificaciones a los Artículos 3, 16, 60 y 341, así como la adición del artículo 65 BIS del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para efectos de regular de manera más eficiente los establecimientos en donde se comercializan o enajenan motocicletas, para lo cual me permito exponer los siguientes*

*ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:*

*1. La problemática de la movilidad urbana, la seguridad vial, la preservación del orden público y la regulación de las personas usuarias de la movilidad, son factores de vital importancia que demandan acciones y políticas públicas orientadas a prevenir, controlar y disminuir los riesgo asociados a los desplazamientos motorizados o no motorizados, buscando con ello que más personas transiten por las calles de la ciudad, especialmente los usuarios más vulnerables, en condiciones que mejoren su calidad de vida y que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito, así como contribuir a reducir los índices delictivos asociados a la movilidad urbana.*

*2. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida y publicada el 05 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; estableciendo en su Segundo Transitorio, para el caso de las Legislaturas de las entidades federativas, que estas deberían aprobar, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley General, las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto al referido ordenamiento.*

*3. Que con fecha 19 de octubre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, sec. BIS, el decreto NÚMERO 28855/LXIII/22 mediante el cual se abroga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y se expide la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado De Jalisco, el cual inició su vigencia al día siguiente de su publicación. La nueva Ley de movilidad para Jalisco, tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia y se llevó cabo para efecto de homologar la legislación estatal de la materia, a partir de la publicación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.*

*Con la expedición de dicha ley de movilidad, entre otros objetivos específicos, se busca regular la movilidad, seguridad vial y el transporte en el Estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad vial, control vehicular y la sustentabilidad medio ambiental, bienes y servicios en vías públicas que no sean de competencia federal.*

*4. El artículo 56 fracción XI numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco señala que es atribución del Ejecutivo, la cual ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en dicha Ley y en sus reglamentos, el registrar vehículos, expedir o autorizar comprobantes de verificación vehicular y los elementos de identificación conforme a su tipo y características de cada vehículo, como placas, calcomanías, hologramas y tarjetas de circulación.*

*Por su parte, los artículos 117 en correlación con el artículo 217 de la ley anteriormente referida, disponen que todo vehículo para transitar u ocupar la vía pública, deberá contar con los requisitos y condiciones requeridas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su reglamento; para ello deberán estar inscritos en el registro Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública, portar los elementos de identificación conforme a su tipo y características, placas, calcomanía u holograma y el número de identificación vehicular según corresponda y vigentes, el registro de los vehículos se acreditará mediante la tarjeta de circulación vigente.*

*5. El Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco fue expedido el 7 de octubre de 2018 y publicado en Gaceta Municipal Vol. XXV No. 72, Segunda Época, al cual se le han realizado diversas reformas y adiciones con el objeto de la actualización normativa. Que dicho reglamento municipal tiene por objeto el regular en el ámbito de la competencia municipal la realización de los actos o actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en territorio municipal; así como proveer en el ámbito de la competencia municipal, la aplicación de las leyes y reglamentos federales o estatales que regulen los actos o actividades a que se refiere dicho ordenamiento.*

*El artículo 3 de dicho reglamento establece de manera clara que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Reglamento, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.*

*Continuando con dicho Reglamento y de conformidad al artículo 15, por lo que ve a las prohibiciones y obligaciones comunes a todo comerciante, industrial o prestador de servicios previstas en el presente capítulo, se señala que estas se establecen con independencia de las específicas y particulares que se señalan para los giros y/o actividades clasificadas como de mediano y alto impacto, señalando además en su segundo párrafo que los propietarios, representantes legales, administradores, gerentes, encargados y empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios deberán cumplir y observar de manera irrestricta con las obligaciones y prohibiciones comunes y las específicas que resulten aplicables al giro y/o actividad que le haya sido autorizada por el Municipio.*

*6. Por lo que se refiere a las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de movilidad y seguridad vial, el artículo 61, numeral 1, fracciones I y XIX de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establece que es facultad de este el expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento; así como, en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a dicha ley y a sus reglamentos.*

*En correlación a lo anterior, el artículo 62 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco señala que el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de personas pasajeras, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.*

*Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo 67 de la referida ley, el cual establece de manera clara la concurrencia y coordinación del Ejecutivo, los ayuntamientos y en su caso, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara y Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones de cada una de estas en la aplicación de la referida ley y sus normas reglamentarias.*

*7. De conformidad con el análisis llevado a cabo por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), relativo a lo publicado el 31 de agosto de 2022 por el INEGI, relativo a*

*las cifras definitivas de vehículos de motor registrados en circulación, correspondientes al año 2021, se desprende el crecimiento del parque vehicular en Jalisco y el Área Metropolitana de Guadalajara.*

*Partiendo del histórico del parque vehicular en Jalisco, de 2000 a 2021 se ha registrado un incremento del 221.2%, pasando de 1´303,109 vehículos en el año 2000 a 4´186,105 en 2021; esto representó una tasa de crecimiento promedio anual de 5.7%. El incremento registrado en el último periodo que se tiene dato, 2020-2021, fue del 3.7%, pasando de 4´036,774 a 4´186,105 vehículos. El Área Metropolitana de Guadalajara, concentró el 63.6% del total del parque vehicular del Estado de Jalisco, con 2´661,363 vehículos en circulación.*

*Por clase de vehículo, en 2021 Jalisco registró 2´454,890 automóviles, 1´069,539 camiones y camionetas para carga y 649,416 motocicletas y 12,260 camiones para pasajeros. (Ver Gráfico 1)*

*Gráfico 1. Vehículos de motor por clase de vehículo registrados en circulación, 2021.*

*https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=*

*De 2020 a 2021, la clase de vehículo que mayor incremento registró, fueron las motocicletas con un 10.5%, seguido por los automóviles con un 3.6% y por último los camiones para pasajeros con 0.8 y camionetas de carga con un 0.2%.*

*Dentro del periodo, de 2011 a 2021, las motocicletas se triplicaron en 10 años, al pasar de 201,542 en el año 2011 a 649,416 en el 2021, según el padrón de vehículos registrado en el gobierno de Jalisco y partiendo del análisis de las cifras publicadas por INEGI, cada año se suman al parque vehicular aproximadamente 60,000 motocicletas en circulación en promedio en Jalisco.*

*8. Según datos del INEGI, Jalisco contaba con un total de 649,416 motocicletas al corte a 2021, ocupando el segundo lugar a nivel nacional con mayor número de motos, sólo por debajo del Estado de México, que contaba con un total de 896,686 unidades.*

*Guadalajara es el Municipio con el mayor número de unidades, con 133,315; le siguen Zapopan con 87,229; San Pedro Tlaquepaque con 40,927; Tonalá 38,215 y Tlajomulco de Zúñiga 34,465.*

*9. Partiendo del análisis de los datos proporcionados por el INEGI que señalan que en el año 2019 se tenían registradas a nivel nacional 4,798,622 unidades; en el 2020, 5,284,210 y en 2021,*

*5,939,262 unidades y tomando en consideración que en los últimos tres años se han comercializado alrededor de 3.2 millones de motos en todo el país, y considerando que tan solo en el 2021 en México se comercializaron 1.28 millones de motocicletas en el país, lo que arroja un subregistro de al menos dos millones de motocicletas, por lo cual se estima que al menos dos millones de motocicletas en el país que no están debidamente registradas.*

*https://www.motorcyclesdata.com/?s=mexico+2021&_gl=1*1vh72vy*_up*MQ..*_ga*NDEyNTI0ODIwLjE2NzY2MTM5NDA.*_ga_Q0PHN6Z2QT*MTY3NjYxMzkzOS4xLjEuMTY3NjYxNDA5OC4wLjAuMA.*

*10. Del total estimado de subregistro de al menos dos millones de motocicletas en el país que no están debidamente registradas, se calcula que, en Jalisco, hay entre 150,000 y 200,000 aproximadamente sin registro, placas, tarjeta de circulación y muchas veces, los conductores no tienen la licencia respectiva para conducir.*

*Adicionalmente se presenta la problemática de las motocicletas han sido reportadas como robadas.*

*De acuerdo con el texto, "Robo en motos, preocupación en las grandes urbes", que realizó el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, publicado en junio de 2019, (http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4541/ML_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y) y acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) cerca de 120,000 motocicletas han sido reportadas como robadas a escala nacional en los últimos cinco años. Por entidad federativa y en las cifras registradas en el año 2019, el Estado de Jalisco se encuentra en segundo lugar con mayor número de motocicletas robadas, contabilizando 3,753 unidades robadas. En diferentes casos se ha documentado que las motos que los delincuentes usan para realizar sus actos criminales tienen reporte de robo, lo cual incide en delitos del fuero común como diferentes tipos de robos entre ellos a transeúntes, automovilistas, en espacios públicos, entre otros.*

*Las motocicletas como vehículos de transporte tienen diversas ventajas como por ejemplo, ocupan poco espacio y tiene un precio más bajo que un automóvil, por lo que resultan más accesibles para la población, lo que ha permitido satisfacer la necesidad de movilidad y desplazamiento, incluso como herramienta de trabajo, pero a su vez, dichas ventajas de desplazamiento permiten a los delincuentes efectuar sus actos ilícitos con mayor facilidad y retirarse a gran velocidad para escapar en medio del tráfico.*

*11. Según datos del mapa de siniestralidad desarrollado por la Secretaría de Transporte y el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, entre el año 2015 a 2020, del total de los accidentes de tránsito registrados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, los incidentes en los que participan motociclistas representan el 42 por ciento de estos; tan solo en el año 2022 ya encabezan la lista con 689 siniestros por encima de los accidentes de automóviles con 663.*

*El perfil de las personas que en 2022 padecieron más siniestros viales, podríamos decir que los jóvenes de 18 a 25 años son las principales víctimas de estos percances. Las motos que participan en percances tienen una fatalidad mayor (388 fallecidos) que los autos (260 fallecidos).*

*Sumado a los altos índices de fatalidad que representan las motocicletas, se encuentra la falta de registro y tarjeta de circulación de las unidades, licencia de conducir y, por lo tanto, en la mayoría de las ocasiones la imposibilidad de que los propietarios de estas garanticen los daños y perjuicios contra terceros.*

*https://iieg.gob.mx/strategos/iieg-disena-mapa-de-siniestralidad-vial-en-jalisco/*

*12. Actualmente los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercializan o enajenan motocicletas, llevan a cabo dicha actividad comercial sin necesidad que el adquirente haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular y la dotación de placas de circulación, lo cual deja al criterio del comprador, es por ello que resulta indispensable que los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco que establece lo siguiente:*

> *Artículo 120. De los establecimientos.*
> *1. Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, proporcionarán a la Secretaría de la Hacienda Pública la información relativa a los compradores y el detalle del vehículo, de manera trimestral y bajo las reglas que mediante acuerdo emita la Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con las leyes fiscales vigentes; el incumplimiento a esta disposición será sancionado en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Jalisco.*
>
> *2. Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen los vehículos antes mencionados, se cerciorarán previo a la entrega de los mismos, que la*

*adquirente haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, la dotación de placas de circulación y demás elementos que permitan la identificación del vehículo de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal correspondiente.*

*3. Los vehículos eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.*

*Así como a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, que dispone lo siguiente:*

*Artículo 207. Registro y dotación de placas.*

*1. Para el manejo y circulación de motocicletas, se requiere el previo cumplimiento de las disposiciones de registro y dotación de placas previsto en la Ley de Ingresos del Estado y disposiciones legales y normativas aplicables, además, de satisfacer y acreditar la instrucción en cultura vial y la capacitación que al efecto determine la Secretaría.*

*2. Las empresas comercializadoras de motocicletas, deberán atender las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que al efecto se emitan para el debido registro y dotación de placas de las unidades que enajenen en la entidad.*

*13. Es por lo anterior que resulta indispensable se regule a los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, y que de manera más específica, se homologue la normativa municipal con el objeto de contribuir y garantizar la estricta observancia y cumplimiento de los dispuesto en los artículos 120, 207 y demás relativos que resulten aplicables de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para lo cual se proponen diversas reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo las siguientes:*

| ***Dice*** | ***Debe decir*** |
|---|---|
| *Artículo 3. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o autorización* | *Artículo 3. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o* |

| | |
|---|---|
| *correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Reglamento, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.* | *autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Reglamento, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.*<br><br>***Es facultad del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias y de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinar las actividades con la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para el registro del pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas de motociclista.*** |
| *CAPÍTULO TERCERO*<br>*DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS*<br><br>*Artículo 15. (...)*<br><br>*Artículo 16. Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:*<br><br>*I al XVI (...)*<br>*XVII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.* | *CAPÍTULO TERCERO*<br>*DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS*<br><br>*Artículo 15. (...)*<br><br>*Artículo 16. Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:*<br><br>*I al XVI (...)*<br>***XVII. Tratándose de giros en donde se comercialicen o enajenen motocicletas nuevas o usadas, verificar que previo a la entrega del vehículo, el adquiriente haya*** |

| | |
|---|---|
| | ***realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como a la dotación de placas; y*** *XVIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.* |
| *TÍTULO TERCERO*<br>*DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO*<br>*CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE TITULO*<br><br>*Artículo 60. Para efectos del presente Reglamento se consideran giros de mediano impacto los siguientes:*<br>***I.*** *Clubes deportivos y centros de acondicionamiento físico;*<br>***II.*** *Comercio de artículos eróticos-sexuales (sex shop);*<br>***III.*** *Comercio de autos usados y de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones;*<br>***IV.***<br>*(...)* | *TÍTULO TERCERO*<br>*DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO*<br>*CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE TITULO*<br><br>*Artículo 60. Para efectos del presente Reglamento se consideran giros de mediano impacto los siguientes:*<br>*I. Clubes deportivos y centros de acondicionamiento físico;*<br>*II. Comercio de artículos eróticos-sexuales (sex shop);*<br>*III.* ***Comercio de motocicletas nuevas o usadas, comercio de autos usados, comercio de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas, camiones;*** *(...)* |
| *CAPITULO CUARTO COMERCIO DE AUTOS USADOS Y DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES*<br>*(...)* | ***CAPITULO CUARTO COMERCIO DE MOTOCICLETAS NUEVAS O USADAS, COMERCIO DE AUTOS USADOS, COMERCIO DE PARTES Y DE REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMIONES***<br>*(...)*<br><br>***Artículo 65 BIS. Los establecimientos con giro de comercio de motocicletas nuevas o usadas deberán llevar un registro relativo a las motocicletas que ya han sido*** |

| | |
|---|---|
| | ***comercializadas y entregadas, el cual deberá contener los datos generales del comprador, el número de serie, motor y demás características de la motocicleta, debiendo acreditar con la documentación correspondiente que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas. Dichos registros deberán estar disponibles para consulta de las autoridades legalmente facultadas para ello y que su oportunidad lo soliciten.***<br><br>***Se entenderá por Motocicleta al vehículo motorizado, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas pasajeras o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a cuarenta centímetros cúbicos. Sin ser limitativo, sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.*** |
| *Artículo 341. Procederá la clausura sin apercibimiento previo en los casos siguientes:*<br>*I a IX. (...)*<br>*X. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.* | *Artículo 341. Procederá la clausura sin apercibimiento previo en los casos siguientes:*<br>*I a IX. (...)*<br>***X. Comercializar o enajenar las motocicletas nuevas o usadas sin verificar que el adquiriente haya realizado el pago de las*** |

| | |
|---|---|
| *El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado los giros comerciales o de anuncios y se realice el pago de la infracción correspondiente.* | ***contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas; y***<br>***XI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.***<br><br>*El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado los giros comerciales o de anuncios y se realice el pago de la infracción correspondiente.* |

*Bajo esta tesitura y con base en la exposición de motivos y fundamentación, me permito presentar a consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 37 fracción X, 41 fracción I, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:*

*ACUERDO*

*UNICO. Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, a efecto de que sea integrada, para su estudio, análisis y dictaminación en razón de lo antes expuesto, argumentado y justificado."*

**3.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**4**. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

**5.** Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

*II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*

*III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*

*IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*

*V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*

***VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y***

*VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

**6.** Las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente, consideramos que en virtud que las propuestas de reformas y adiciones de los diversos artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, tienen como objetivo principal que todas las motocicletas que se comercialicen ya sean nuevas o usadas, deban de salir a la circulación con placas de los comercios donde se adquirieron, para inhibir los robos a los transeúntes por los llamados "*motoladrones*", además de dar certeza jurídica con la homologación a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, publicado el 19 de octubre de 2022, mediante Decreto número 28855/LXIII/22, aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, y así adecuar y perfeccionar nuestra normatividad municipal, armonizándola con la legislación estatal, para respetar el principio de jerarquía de leyes (normas), motivo de las presentes reformas y adiciones.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1°, 2°, 3°, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los CC. Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que emite el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas a los artículos 16 en sus fracciones XVI y XVII, 60 en su fracción III, en la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 341 en sus fracciones IX y X, y las adiciones a los artículos 16 en su fracción XVIII, 65 bis, 65 ter y 65 quater y 341 en su fracción XI, todas del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

***"REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO***

***Artículo 16.*** *Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:*

I a la XV …

XVI. Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento;

***XVII. Tratándose de giros en donde se comercialicen o enajenen motocicletas nuevas o usadas, que se les acredite con la documentación correspondiente previo a la entrega del vehículo, que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como a la dotación de placas; y***

***XVIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.***

***Artículo 60.*** *Para efectos del presente Reglamento se consideran giros de mediano impacto los siguientes:*

*I a la II …*

***III.*** *Comercio de* ***motocicletas nuevas o usadas, de*** *autos usados****,*** *de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones;*

IV a la XXIX …

*TÍTULO TERCERO*

*DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO*

*CAPITULO CUARTO*

***COMERCIO DE MOTOCICLETAS NUEVAS O USADAS, DE AUTOS USADOS, DE PARTES Y DE REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES***

***Artículo 65 bis. Para los efectos de este capítulo se entenderá por motocicleta al vehículo motorizado, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas pasajeras o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a cuarenta centímetros cúbicos. Sin ser limitativo, sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.***

***Artículo 65 ter. Los establecimientos con giro de comercio de motocicletas nuevas o usadas deberán llevar un registro de las motocicletas que ya han sido comercializadas y entregadas, el cual deberá contener los datos generales del comprador, el número de serie, motor y demás***

***características de la misma, debiendo acreditar con la documentación correspondiente que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas. Dichos registros deberán estar disponibles para consulta de las autoridades legalmente facultadas para ello y que en su oportunidad se lo soliciten.***

***Artículo 65 quater. Es facultad del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias y de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinar las actividades con la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para el registro del pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas de motocicletas.***

***Artículo 341****. Procederá la clausura sin apercibimiento previo en los casos siguientes:*
I a la VIII …
IX. Tratándose de moteles de paso, por permitir la entrada de menores de edad;
***X. Comercializar o enajenar las motocicletas nuevas o usadas sin que se acredite con la documentación correspondiente que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas; de las mismas; y***
***XI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.***

*El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado los giros comerciales o de anuncios y se realice el pago de la infracción correspondiente.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

***Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."***

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las reformas a los artículos 16 sus fracciones XVI y XVII, 60 fracción III, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero y

341 sus fracciones IX y X, y las adiciones a los artículos 16 fracción XVIII, 65 bis, 65 ter y 65 quater y 341 fracción XI, todas del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.** Háganse del conocimiento las reformas a los artículos 16 sus fracciones XVI y XVII, 60 fracción III, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 341 sus fracciones IX y X, y las adiciones a los artículos 16 fracción XVIII, 65 bis, 65 ter y 65 quater y 341 fracción XI, todas del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento.

**CUARTO.** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas a los artículos 16 sus fracciones XVI y XVII, 60 fracción III, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 341 sus fracciones IX y X, y las adiciones a los artículos 16 fracción XVIII, 65 bis, 65 ter y 65 quater y 341 fracción XI, todas del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean promulgadas y publicadas.

**QUINTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE**
**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
**2 DE MARZO DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/AAR